

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO ADELANTE PUEBLO UNIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, SÍMBOLO Y DURACIÓN

Artículo 1.– Denominación

ADELANTE PUEBLO UNIDO es un partido político de alcance nacional, cuyo objetivo es participar en los asuntos públicos de la República del Perú, de conformidad con la Constitución Política del Perú, las normas legales sobre organizaciones políticas, participación política y procesos electorales, el presente Estatuto y los reglamentos y demás normas internas del partido.

Asimismo, el partido utilizará como siglas la palabra APU.

Artículo 2.– Domicilio legal

El domicilio legal del partido se establece en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú, en la dirección que será determinada por el Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo realizar sus actividades y establecer representaciones locales en cualquier lugar del país.

Artículo 3.– Símbolo

El partido político tendrá como símbolo las siglas "APU", con la letra "A" representada por un triángulo de color rojo oscuro dentro de un triángulo blanco de mayor tamaño y, a su vez, dentro de otro triángulo de color rojo oscuro de mayor tamaño, y las letras "P" y "U" de rojo oscuro, todo sobre un fondo de color blanco, conforme se grafica a continuación:



Artículo 4.– Duración

La duración del partido político ADELANTE PUEBLO UNIDO es indefinida; con arreglo a lo señalado en la legislación electoral y sobre organizaciones políticas; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.– Principios

El partido ADELANTE PUEBLO UNIDO sustenta su acción individual y colectiva en los siguientes principios:

1. **Sentimiento patriótico.** Defensa de la soberanía nacional y la dignidad de nuestros pueblos afirmando nuestra independencia de todo imperialismo.
2. **Prioridad al pueblo.** Promovemos un gobierno para todos y todas, exento de toda discriminación por razones de sexo, raza, económicas, sociales, étnicas, religiosas o territoriales.
3. **Plurinacionalidad.** Aspiramos a la construcción de un país moderno y orgulloso de su historia milenaria, diversa y multilingüe que valora su patrimonio cultural, social y sabiduría ancestral.
4. **Desarrollo productivo.** Para lograr la justicia social, consideramos que hay que potenciar la generación de riqueza mediante la inversión pública y privada, aprovechando los adelantos científicos, tecnológicos, económicos y sociales con los que progresa el mundo. Promoveremos el desarrollo agrario y ampliaremos la frontera agrícola y fomentaremos la industrialización.
5. **Política democrática y participación popular.** Creemos en la refundación del Estado democrático, desconcentrado y descentralizado, basado en la voluntad popular y en su libre y periódica consulta a la ciudadanía mediante referéndum, que garantice, a través de instituciones estables y legítimas: la plena vigencia de los derechos humanos, la independencia y la unidad de la República, el vínculo permanente del gobierno con la sociedad, el trabajo digno como derecho y deber de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, la participación de todos en el disfrute de nuestras riquezas, la cancelación del subdesarrollo y la injusticia y la efectiva responsabilidad de los que ejercen función pública.
6. **Paz y unidad.** Anhelamos una sociedad en paz con justicia, libre de corrupción y de inseguridad ciudadana. Queremos un país reconciliado sobre la base de la verdad y la justicia, sin ningún tipo de impunidad.
7. **Respeto por la Pachamama.** Respetamos la Pachamama siguiendo la filosofía del Buen Vivir para todos los peruanos, buscando el equilibrio entre el ser humano y la naturaleza. Nuestro compromiso es con el uso sostenible de los recursos, la promoción del bienestar colectivo y la conexión cultural profunda con nuestro entorno ambiental, superando los modelos de desarrollo tradicionales para lograr una vida armónica.
8. **Integración internacional.** Impulsaremos la integración de nuestro país al resto del mundo, fortaleciendo los lazos naturales e históricos con diversas regiones, especialmente con los cinco países fronterizos. Trabajaremos para que el Perú

pueda asumir el rol de puente unificador entre la integración de todos los pueblos latinoamericanos y el mundo multipolar naciente.

Artículo 6.– Valores

El partido ADELANTE PUEBLO UNIDO sustenta su acción individual y colectiva en los siguientes valores:

1. **Honestidad y honradez:** para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de la corrupción y de las prácticas mafiosas en la política y cualquier aspecto de la vida.
2. **Humanismo:** Las y los militantes de APU somos portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores humanistas que ponen por delante a la persona humana y el bien común por sobre la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.
3. **Solidaridad:** Somos solidarios con las luchas del pueblo peruano, en particular, con las de los más excluidos, explotados y humillados. Extendemos nuestro apoyo a quienes más lo necesitan.
4. **Democracia:** Creemos en la democracia como una forma de convivencia capaz de asegurar igualdad y libertad. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.
5. **Justicia:** Rechazamos cualquier forma de opresión, el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental.
6. **Reciprocidad:** practicamos la reciprocidad como parte de nuestro legado originario de apoyo mutuo plasmado en el *ayni* o la *minka*, nos ayudamos entre todos para lograr salir adelante como pueblo.

Artículo 7.– Visión

El partido político ADELANTE PUEBLO UNIDO plantea como visión de país construir y fortalecer un Perú democrático, industrializado y soberano, orgulloso de su historia milenaria y desarrollado en armonía con la naturaleza; un país que construye un futuro de paz con todos los derechos para todos los peruanos; un país cuyo desarrollo esté basado en la fuerza de nuestras culturas, la ciencia, la soberanía nacional, el desarrollo de infraestructura estratégica y la industrialización al servicio del pueblo. Queremos que todos los peruanos y peruanas tengamos los mismos derechos con un Estado activo que responda a las necesidades, asegurando que podamos vivir con bienestar y dignidad en todas las etapas de nuestras vidas. Queremos construir un país respetado, que se desenvuelva acorde con las demandas del mundo multipolar y sustente sus relaciones internacionales en el respeto a la autodeterminación y la solidaridad de los pueblos.

Artículo 8.– Fines y objetivos

Son fines y objetivos del partido ADELANTE PUEBLO UNIDO los siguientes:

1. Promover la creación de una sociedad justa, libre, culta, solidaria, sin corrupción y sin racismo ni discriminación alguna.
2. Establecer una sociedad que, como titular del poder soberano, haga prevalecer las formas superiores de convivencia sobre la base de los adelantos humanísticos, científicos y tecnológicos.
3. Crear una sociedad que, como protagonista de su historia, garantice los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas.
4. Impulsar el crecimiento económico con desarrollo social.
5. Promover la industrialización del país y el cuidado del medio ambiente.
6. Asegurar que el Estado brinde a todos los peruanos una buena calidad de educación, salud e infraestructura, así como un Sistema de Justicia autónomo e independiente del poder político.
7. Los previstos en la Ley de Organizaciones Políticas.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 9.– Afiliado

El afiliado es todo ciudadano con derecho de sufragio que se inscriba voluntariamente al partido, según el procedimiento señalado en el Estatuto y demás normas internas, quedando registrado en el padrón de afiliados, lo que lo constituye en miembro con goce pleno de los derechos estatutarios.

Artículo 10.– Requisitos de afiliación

Los requisitos de afiliación a la organización son:

1. Tener mayoría de edad.
2. Solicitar por escrito ser afiliado, ante el comité provincial correspondiente a su domicilio de residencia, declarando bajo juramento no pertenecer a otra organización política y sujetarse al presente Estatuto. Para el caso de Lima Metropolitana, la solicitud se presentará al comité distrital correspondiente a su domicilio de residencia.
3. Suscribir la ficha de afiliación y una declaración jurada de adhesión al ideario del partido.

Artículo 11.– Procedimiento de afiliación

Una vez presentada la solicitud de afiliación, se contemplará el siguiente procedimiento:

1. El comité territorial respectivo evaluará la solicitud, luego de lo cual se pronunciará acerca de su procedencia o improcedencia.
2. En caso que el comité territorial admita la afiliación, de oficio, la Secretaría Nacional de Organización y Movilización se pronunciará en forma definitiva sobre la admisión, pudiendo desestimarla si verifica que no se han cumplido con los requisitos.
3. En el caso que el comité territorial declare improcedente la solicitud, el solicitante podrá apelar ante la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, dentro de los diez días siguientes de comunicada la decisión del comité territorial.
4. En cualquier caso, con la decisión de la Secretaría Nacional de Organización y Movilización se agota la vía interna del partido.

Artículo 12.– Registros y padrones

El Registro de Afiliados será administrado y actualizado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización. Dentro de los tres primeros meses de cada año, la Secretaría entregará al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones un ejemplar actualizado del registro de afiliados, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y sus normas reglamentarias.

Artículo 13.– Pérdida de la condición de afiliado

La desafiliación de la organización se produce por:

1. Renuncia escrita.
2. Fallecimiento.
3. Expulsión, conforme a las normas estatutarias.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 14.– Derechos de los afiliados

Son derechos de los afiliados:

1. Participar con derecho de voz y voto en todo acto y/o evento convocado por el partido.
2. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido como candidato para cualquier cargo de elección popular, de acuerdo a lo establecido por la Ley, el Estatuto y demás normas internas del partido.
3. Proponer y ser propuesto, así como elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos, comisiones y equipos dentro del partido, en concordancia con el Estatuto y demás normas internas.
4. Presentar propuestas e iniciativas que permitan alcanzar los fines partidarios.

5. Solicitar y recibir información ante las diferentes instancias del partido.
6. Proponer tareas, iniciativas, planteamientos, críticas constructivas e ideas ante los órganos directivos del partido.
7. Ejercer su derecho de defensa en cualquier procedimiento que se realice en su contra, pudiendo estar asesorado por la persona de su elección.

Artículo 15.– Deberes de los afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y resoluciones de los órganos competentes del partido.
2. Colaborar con el logro de los fines y objetivos del partido, participando activa y responsablemente en las actividades que desarrolle.
3. Elegir a los representantes a los cargos de dirección en los diversos niveles territoriales; así como a los candidatos a cargos de elección popular, para las instancias del gobierno nacional, regional, provincial y distrital.
4. Ser personero en los casos requeridos.
5. Desempeñar a cabalidad los cargos a los cuales fueron elegidos o designados.
6. Cumplir con responsabilidad las comisiones que se le encomienden.
7. Practicar las normas de ética y buena conducta, dando muestra de honestidad, veracidad y solidaridad en todos sus actos.

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 16.– De las faltas

Se considera faltas:

1. A las acciones de incumplimiento por acción u omisión al Estatuto, reglamentos, acuerdos debidamente aprobados por los órganos competentes, y de las tareas asignadas por las diversas instancias de la organización.
2. A las acciones de acoso contra las mujeres en la vida política del partido, en su condición de afiliadas o candidatas.

Artículo 17.– Clases de faltas

Las faltas, de acuerdo a su gravedad, pueden ser leves o graves. Esta calificación será determinada por el Tribunal Regional de Ética y Disciplina, en primera instancia, y por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, en segunda y última instancia.

Artículo 18.– Faltas leves

Son faltas leves, que determinan la amonestación o suspensión, de acuerdo a la gravedad establecida a criterio del respectivo órgano disciplinario:

1. Las infracciones a los acuerdos y normas internas.
2. El incumplimiento de las tareas u obligaciones.
3. Cometer o fomentar actos de indisciplina y desorden.
4. No asistir sin causa justificada a las reuniones debidamente convocadas.

Artículo 19.– Faltas graves

Constituyen faltas graves, que determinan la expulsión del afiliado:

1. Haber sido sancionado reiteradamente por las faltas señaladas en el artículo anterior.
2. Haber incurrido en apropiación ilícita y/o malversación de fondos del partido.
3. Incurrir en actos deshonestos o desleales que atenten contra la unidad y la buena marcha del partido.
4. Calumniar a los dirigentes o afiliados abiertamente sin poner los hechos en conocimiento de la instancia política del partido.
5. Calumniar, difamar o hacer comentarios indebidos o inapropiados que puedan afectar la imagen o dignidad de algún dirigente o afiliado del partido.
6. Incurrir en acciones de acoso contra las mujeres en la vida política del partido, en su condición de afiliadas o candidatas.

Artículo 20.– Denuncia de faltas y procedimiento

Cualquier afiliado puede denunciar las faltas que hayan cometido los directivos o afiliados de la organización. La denuncia debe presentarse por escrito o verbalmente al comité ejecutivo provincial respectivo, el que lo remitirá al Tribunal Regional de Ética y Disciplina para que inicie el procedimiento correspondiente, otorgando los derechos al debido proceso al denunciante y denunciado, quienes podrán presentar documentos, testigos y otros medios de prueba.

El Tribunal Regional de Ética y Disciplina resolverá en el plazo máximo de 30 días hábiles. El sancionado o denunciante podrá apelar en el plazo de cinco días para ser visto por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, quien resolverá previa exposición de los alegatos finales de ambas partes, de solicitarlos.

Con la resolución del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina queda agotada la vía interna del partido.

Artículo 21.– Sanciones

Las sanciones que pueden imponer el Tribunal Regional de Ética y Disciplina y el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, respectivamente, según la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación
2. Suspensión
3. Expulsión

Artículo 22.– Inhabilitación del afiliado

Se inhabilita al afiliado por cualquiera de las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 33 de la Constitución Política del Perú:

1. Por resolución judicial de interdicción, consentida o ejecutoriada.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad, consentida o ejecutoriada.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos, consentida o ejecutoriada.

TÍTULO III DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPÍTULO I DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DEL PARTIDO

Artículo 23.– Modalidad de elección

La Elección de los candidatos de la organización, en todos los niveles, será mediante votación secreta, libre y democrática; en virtud a las disposiciones del presente Estatuto y a las normas vigentes de la Ley de Organizaciones Políticas.

Para el caso de las elecciones generales y de las elecciones regionales y municipales, el Comité Ejecutivo Nacional determinará, antes de la convocatoria al proceso electoral interno, alguna de las modalidades de elección previstas por el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, de acuerdo al cual se realizará el respectivo proceso electoral. Asimismo, determinará la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género; y la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.

El Tribunal Nacional Electoral organizará el proceso electoral interno y aprobará el reglamento electoral respectivo, de acuerdo a la modalidad establecida por el órgano competente.

Artículo 24.– Organización de los procesos electorales internos

Los procesos electorales para postular a cargos internos de la organización y a cargos de elección popular, son conducidos por el Tribunal Nacional Electoral y sus órganos descentralizados.

En el caso de elecciones a cargos de elección popular, la designación de hasta una quinta parte de candidatos que la ley permite sean designados directamente, será realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Presidencia y la Secretaría General conjuntamente.

Los procesos electorales para cargos de elección popular que se organicen al amparo de esta disposición, contarán con la intervención del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 25.– Reglamento Electoral

El Tribunal Nacional Electoral aprueba el Reglamento Electoral para cada proceso electoral en el cual se establecerán los procedimientos para la resolución de las impugnaciones que se formulen.

Artículo 26.– Derecho a elegir y ser elegido

Los afiliados tienen el derecho de elegir y ser elegido a cargos directivos del partido o a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Ley, en el presente Estatuto y en el Reglamento Electoral del proceso electoral respectivo.

Artículo 27.– Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a los cargos directivos del partido o a cargos de elección popular, el ciudadano debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano, con pleno uso de sus facultades mentales.
2. Ser residente de la región y, de ser el caso, de la provincia o distrito donde se postule.
3. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la ley pertinente, de acuerdo al cargo al que se postula.
4. No estar impedido judicial o administrativamente para ejercer cargos públicos o cargos dentro de la organización política.
5. Para el caso de cargos directivos, ser afiliado con una antigüedad no menor de seis meses o tener el respaldo de diez afiliados para cargos directivos distritales y provinciales, veinte afiliados para cargos directivos regionales o de treinta afiliados para cargos directivos nacionales.
6. Para el caso de cargos de elección popular, ser afiliado o simpatizante, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral respectivo. También podrán ser candidatos los afiliados a otras organizaciones políticas, siempre que cuenten con la autorización de su organización política y la misma no presente candidatos en la respectiva circunscripción electoral.

Artículo 28.– Impedimentos para ser candidatos

No podrán ser candidatos a cargos directivos de la organización o a cargos de elección popular:

1. Los miembros de los órganos electorales del partido en el proceso electoral en el cual ejercen el cargo, incluso si renuncian al cargo.
2. Los personeros legales.
3. Los ex directivos que hayan sido sancionados, censurados o cesados durante su mandato.
4. Los afiliados o simpatizantes que hayan promovido acción judicial contra la organización.
5. Los afiliados o simpatizantes que hayan participado en actos ilícitos contra instituciones representativas comunales, educativas o sociales debidamente acreditadas.
6. Los afiliados o simpatizantes que hayan sido sentenciados por delito doloso declarado por sentencia judicial consentida y ejecutoriada. Este impedimento no aplica para aquellos ciudadanos que ya hayan cumplido su condena o hayan sido rehabilitados.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 29.– Órganos de representación

Son órganos de representación del partido:

- a) La Asamblea General Nacional
- b) Las asambleas generales descentralizadas

Cada uno de dichos órganos ejerce su competencia en la circunscripción territorial respectiva, en concordancia con la distribución política del territorio regional, provincial, distrital, y según las demarcaciones que establezca el Estatuto y los reglamentos.

SUBCAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 30.– Conformación de la Asamblea General Nacional

La Asamblea General Nacional es el máximo órgano representativo del partido. Tiene carácter deliberativo y resolutivo. En ella están representados todos los afiliados.

Conforman la Asamblea General Nacional, con derecho a voz y voto:

1. El presidente del partido.
2. Los fundadores, en tanto mantengan su condición de afiliados.

3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Los integrantes de los comités ejecutivos regionales y de los comités ejecutivos provinciales de Lima Metropolitana y del Callao.
5. Los integrantes del Tribunal Nacional Electoral y del Tribunal Nacional de Etica Y Disciplina, titulares y alternos.
6. Los personeros nacionales legal y técnico, titulares y alternos.
7. Los tesoreros titulares y alternos.
8. Los ciudadanos afiliados elegidos en cargos de elección popular de ámbito nacional que el partido haya presentado como candidatos.

Artículo 31.– Atribuciones de la Asamblea General Nacional

La Asamblea General Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir al presidente del partido.
2. Elegir a los secretarios nacionales del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Modificar el Ideario y el Estatuto.
4. Tomar conocimiento de la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del partido que le presenten el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Tomar conocimiento del Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
6. Tomar conocimiento del Plan Nacional de Gobierno del Partido que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
7. Aprobar la fusión, la disolución y liquidación del partido.
8. Otros asuntos que la asamblea considere pertinente, que no trasgredan el presente Estatuto.

Artículo 32.– Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones de la Asamblea General Nacional

La Asamblea General Nacional sesionará en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria, cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

Las sesiones serán convocadas por el presidente del partido, a través de notificación personal o correo electrónico, con mínimo veinte días de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda.

El quórum de instalación en primera convocatoria es del 50% más uno de integrantes y en segunda convocatoria con los asistentes a la misma, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados; excepto para modificar el estatuto o para aprobar la fusión o disolución del partido en cuyo caso se requiere el voto de más de la mitad de los asistentes.

La Asamblea General Nacional, ordinaria o extraordinaria, será dirigida por una mesa directiva conformada por el presidente del partido, quien la preside y dirige, el secretario general nacional, quién llevará el acta respectiva y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional. El secretario general nacional reemplazará al presidente en la conducción de la mesa en caso de ausencia o por encargo del mismo.

SUBCAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DESCENTRALIZADAS

Artículo 33.– Competencias de las asambleas generales descentralizadas

Las asambleas generales descentralizadas son los órganos máximos de deliberación y decisión de los comités regionales, provinciales y distritales, respectivamente, en los asuntos que corresponden exclusivamente a sus respectivos ámbitos territoriales.

Tienen las siguientes competencias:

1. Elegir y remover a los comités ejecutivos de sus respectivos ámbitos territoriales, de acuerdo a las reglas contenidas este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones Internas respectivo.
2. En el caso de las asambleas generales provincial y distrital, elegir a sus delegados a la asamblea general descentralizada de nivel territorial inmediato superior.
3. Aprobar el Plan de Trabajo, Memoria Anual e Informe de Gestión Administrativa y Económica de su respectivo ámbito territorial, según el calendario y las disposiciones que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34.– Conformación de las asambleas generales descentralizadas

Conforman las asambleas generales descentralizadas, con derecho a voz y voto:

1. Los integrantes del comité ejecutivo del ámbito territorial respectivo.
2. Los integrantes de los comités ejecutivos del ámbito territorial inmediato inferior.
3. En el caso de las asambleas generales distritales, la conforman todos sus afiliados hábiles.
4. En el caso de las asambleas generales regionales, los integrantes del Tribunal Regional Electoral y del Tribunal Regional de Ética y Disciplina, respectivos.

Podrán participar en las asambleas generales descentralizadas con derecho a voz:

1. Los integrantes o delegados designados por el Comité Ejecutivo Nacional, en las asambleas regionales.

2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Regional respectivo, en las asambleas de las provincias bajo su ámbito.
3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial respectivo, en las asambleas de los distritos bajo su ámbito.

Artículo 35.– Sesiones, convocatoria, quórum y decisiones de las asambleas generales descentralizadas

Las asambleas generales descentralizadas se reúnen ordinariamente una vez al año en las fechas contempladas en el calendario que aprobará el Comité Ejecutivo Nacional y que será coordinado y actualizado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

Se reúnen en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del comité ejecutivo descentralizado respectivo.
- b) A solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités ejecutivos descentralizados del nivel territorial superior
- c) A solicitud de un número no menor al veinte por ciento (20%) de sus respectivos integrantes con derecho a voz y voto.

La convocatoria se realizará por el secretario general del ámbito territorial respectivo, a través de correo electrónico o notificación personal, con mínimo diez días de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y agenda.

El quórum de instalación en primera convocatoria es del 50% más uno de integrantes y en segunda convocatoria con los asistentes a la misma, siempre que no sean menos del 25% de integrantes.

La asamblea general descentralizada estará presidida por el secretario general respectivo y, en caso de ausencia, por el secretario de organización. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

Los comités ejecutivos descentralizados informarán al Comité Ejecutivo Nacional y al comité ejecutivo descentralizado del ámbito territorial inmediatamente superior, de la realización, organización, participación de afiliados y acuerdos en sus respectivas asambleas generales descentralizadas.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 36.– Órganos de dirección

Son órganos de dirección del partido:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional
- b) Los comités ejecutivos descentralizados

Cada uno de dichos órganos ejerce su competencia en la circunscripción territorial respectiva, en concordancia con la distribución política del territorio regional, provincial, distrital, y según las demarcaciones que establezca el Estatuto y los reglamentos.

SUBCAPÍTULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 37.– Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo órgano de dirección ejecutiva del partido. Ejecuta las decisiones de la Asamblea General Nacional y garantiza su cumplimiento. Es responsable del logro de los objetivos, de la ejecución de la línea política y de las estrategias, del cumplimiento de las metas y del éxito de todas las actividades del partido. Es responsable, además, de la organización, dirección y funcionamiento de los diversos órganos del partido.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Nacional y de los demás órganos nacionales del partido, así como por las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del partido. Proponer su reforma o modificación.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y ciudadanos afiliados del partido.
3. Aprobar alianzas electorales.
4. Aprobar y presentar a la Asamblea General Nacional, la Memoria Anual, el Informe de Gestión Administrativa y Económica y los Estados Financieros del partido.
5. Aprobar y presentar a la Asamblea General Nacional el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del Partido, y ejecutar los aprobados.
6. Aprobar los planes de trabajo de las secretarías nacionales.
7. Aprobar el Plan Nacional de Gobierno del Partido elaborado por la Secretaría General Nacional.
8. Aprobar la constitución de comités partidarios y designar a sus primeras autoridades, en todos los niveles y en todo el ámbito nacional e internacional, adoptando las decisiones necesarias para su instalación formal, su funcionamiento y la realización de sus actividades; a propuesta de la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
9. Designar y revocar al Comando Nacional de Campaña y refrendar a los comités de campaña descentralizados, encargados de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular.
10. Aprobar los presupuestos para la participación del partido en las campañas nacionales, regionales, provinciales y distritales a cargos de elección popular.

11. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional Electoral.
12. Designar y revocar al Tesorero Nacional, titular y suplente.
13. Crear comisiones y grupos de trabajo.
14. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que serán fijadas de acuerdo con las necesidades del partido.
15. Las demás que le asigne la Asamblea General Nacional y que se desprenden del presente Estatuto.
16. A propuesta del presidente y del secretario general nacional conjuntamente, designar a los ciudadanos, afiliados o no, que integrarán las listas de candidatos del partido a cargos de elección popular y precisar el orden de los mismos en la lista correspondiente.

Artículo 38.– Conformación del Comité Ejecutivo Nacional

Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN):

1. El presidente del partido, quien presidirá el CEN.
2. Los afiliados que ejercen la titularidad de las secretarías nacionales.

Artículo 39.– La Presidencia

La Presidencia es la máxima autoridad de representación política, administrativa e institucional del partido, dirige y orienta su marcha institucional. La Presidencia es ocupada por afiliado elegido en Asamblea General Nacional, por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación legal e institucional, ante todo tipo de entidades, autoridades y personas, de conformidad con este Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea General Nacional; así como todo acto político del partido, en que se encuentre presente.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Dirigir la política, organización y estrategias del partido.
5. Elaborar y presentar en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional, al iniciar el año calendario, el plan anual de trabajo.
6. Contribuir a la expresión libre de los afiliados, al ejercicio de sus libertades y derechos políticos y a su formación cívica.

7. Velar por el cumplimiento del estatuto, los reglamentos internos y las directivas que se adopten los órganos colegiados del partido.
8. Designar y remover, conjuntamente con el secretario general nacional, a los personeros legales y técnicos nacionales, titulares y alternos.
9. Designar y remover al apoderado.
10. Delegar parcial o totalmente sus atribuciones.
11. Ejercer cualquier otra función que le confiere la ley, el estatuto y el reglamento del partido.

Artículo 40.– Las secretarías nacionales

Las secretarías nacionales son órganos de gestión partidaria y de trabajo ejecutivo en las cuestiones de su competencia asignados por el Estatuto, conformantes del Comité Ejecutivo Nacional. El partido cuenta con las siguientes secretarías nacionales:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización y Movilización
3. Secretaría de Economía y Finanzas
4. Secretaría de Capacitación y Formación Política
5. Secretaría de Gremios Laborales
6. Secretaría de Organizaciones Sociales
7. Secretaría de la Mujer
8. Secretaría de Pueblos Originarios
9. Secretaría de Cultura
10. Secretaría de Salud y Medio Ambiente
11. Secretaría de Juventudes
12. Secretaría de Comunicaciones
13. Secretaría de Administración de Redes

Los secretarios nacionales son elegidos por la Asamblea General Nacional, por un periodo de cuatro años, en el mismo acto electoral en que se elige al presidente.

Artículo 41.– Funciones generales de las secretarías nacionales.

Son funciones generales de las secretarías nacionales:

1. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan a su competencia.
2. Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
3. Emitir las directivas, generar los procedimientos y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones.
4. Conformar equipos de trabajo o comisiones para el desarrollo de temas específicos de acuerdo a sus competencias.

5. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del partido.
6. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los afiliados, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del partido.
7. Brindar apoyo especializado en los temas de su competencia al Comité Ejecutivo Nacional.
8. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas en los asuntos de su competencia.
9. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional, en razón de sus respectivas especialidades.

Artículo 42.– Secretaría General

Son funciones de la Secretaría General:

1. Brindar soporte al Comité Ejecutivo Nacional para el pleno ejercicio de sus funciones.
2. Apoyar al presidente del partido en el ejercicio de sus funciones.
3. Elaborar, consensuar, actualizar y fomentar el Programa y el Plan de Gobierno del partido; articular el Plan de Gobierno del partido con los planes nacionales y políticas públicas de Estado; y articular los planes de gobierno territoriales con el plan de gobierno nacional.
4. Asegurar la coordinación entre el Comité Ejecutivo Nacional y los comités ejecutivos regionales
5. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse en la Asamblea General Nacional.
7. Celebrar contratos a nombre del partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Suscribir la correspondencia del partido.
9. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.– Secretaría de Organización y Movilización

Son funciones de la Secretaría de Organización y Movilización:

1. Dar directivas de organización a todos los niveles del partido y vigilar su cumplimiento.

2. Supervisar la organización y funcionamiento de los comités partidarios a nivel nacional.
3. Diseñar la estrategia de afiliación al partido; promoviendo la afiliación de la ciudadanía en general y en especial de la juventud e integrantes de los pueblos originarios y afrodescendientes.
4. Dirigir y monitorear la elaboración y ejecución de los planes de trabajo y cumplimiento de los lineamientos nacionales en coordinación con las secretarías nacionales y descentralizadas
5. Administrar y actualizar el Registro de Afiliados.
6. Acreditar la habilitación de los ciudadanos afiliados del partido.
7. Administrar el Sistema Nacional de Archivo Partidario de actas, acuerdos y demás actos partidarios.
8. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios descentralizados de organización respectivos.
9. Promover acciones que contribuyan al bienestar y buena convivencia de los afiliados.
10. Conducir las acciones de solución amistosa de controversias, previas a los procedimientos disciplinarios o de ética, con arreglo al presente Estatuto.

Artículo 44.– Secretaría de Economía y Finanzas

Son funciones de la Secretaría de Economía y Finanzas:

1. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional al tesorero nacional titular y alterno del partido.
2. Dictar las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
3. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del presupuesto anual.
4. Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
5. Gestionar, conjuntamente con la Secretaría General, los recursos financieros del partido.
6. Dar cuenta ante la Asamblea General Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido.
7. Contraer obligaciones económicas y financieras para el partido, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Supervisar las funciones del tesorero.

9. Administrar los servicios, personal contratado y recursos materiales del partido.
10. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
11. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional sobre el cumplimiento de los aportes económicos de los afiliados.

Artículo 45.– Secretaría de Capacitación y Formación Política

Son funciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Política:

1. Formular y ejecutar el Plan de Capacitación de dirigentes y afiliados del partido, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las necesidades de capacitación.
2. Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permitan formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.
3. Organizar actividades de capacitación y difusión del ideario y doctrina del partido.
4. Producir y difundir el material de ideología, doctrina y formación política del partido.
5. Producir y difundir material de educación política partidaria.
6. Organizar conjuntamente con las secretarías nacionales que correspondan, las actividades de capacitación sobre el quehacer político y de gobierno.
7. Identificar líderes potenciales e implementar planes de desarrollo para ellos.

Artículo 46.– Secretaría de Gremios Laborales

Son funciones de la Secretaría de Gremios Laborales:

1. Monitorear la situación de los gremios laborales del país.
2. Coordinar y promover actos de encuentro político institucional con gremios y organizaciones de trabajadores, emprendedores, micro, pequeña y mediana empresa.
3. Analizar las principales problemáticas que enfrenta el sector laboral, formal e informal, y construir propuestas de políticas públicas que se incluirían en la plataforma política del partido.

Artículo 47.– Secretaría de Organizaciones Sociales

Son funciones de la Secretaría de Organizaciones Sociales:

1. Establecer relaciones con los gremios profesionales y organizaciones de la sociedad civil del país.
2. Difundir las propuestas del partido en relación con la problemática de los diversos sectores y organizaciones sociales.

3. Organizar eventos, seminarios, congresos sobre temas profesionales específicos y el quehacer político.
4. Promover la formación de espacios de debate, cooperación, coordinación, en relación a la problemática de los sectores sociales y sus organizaciones y a las propuestas del partido.

Artículo 48.– Secretaría de la Mujer

Son funciones de la Secretaría de la Mujer:

1. Promover la participación política de las mujeres dentro de todos los órganos del partido.
2. Llevar las inquietudes de las militantes del partido a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
3. Monitorear el cumplimiento de las medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política del partido en su condición de afiliadas, o candidatas.
4. Entablar y mantener comunicación con movimientos y colectivos de mujeres.
5. Reunir a mujeres con liderazgo político y social para analizar las principales problemáticas que enfrenta esta población y construir propuestas de políticas públicas que se incluirían en la plataforma política del partido.

Artículo 49.– Secretaría de Pueblos Originarios

Son funciones de la Secretaría de Pueblos Originarios:

1. Monitorear la situación de los pueblos originarios.
2. Coordinar y promover actos de encuentro político institucional con las organizaciones representativas de los pueblos originarios.
3. Analizar las principales problemáticas que enfrentan los pueblos originarios y construir propuestas de políticas públicas que se incluirían en la plataforma política del partido.

Artículo 50.– Secretaría de Cultura

Son funciones de la Secretaría de Cultura:

1. Coordinar y promover actos de encuentro político institucional con colectivos, asociaciones y todo tipo de organizaciones culturales, creadas desde lo comunitario, encargados de desarrollar procesos culturales en sus territorios.
2. Analizar las principales problemáticas que enfrentan las políticas culturales en nuestro país.
3. Promover el ejercicio de los derechos culturales a nivel comunitario, con énfasis en la niñez, la juventud y población en situación de vulnerabilidad; impulsando la inclusión, empoderamiento y ciudadanía intercultural.

Artículo 51.– Secretaría de Salud y Medio Ambiente

Son funciones de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente:

1. Monitorear la situación de las políticas públicas de salud y de medio ambiente; analizando la problemáticas que enfrentan dichas políticas.
2. Coordinar y promover actos de encuentro político institucional con gremios y organizaciones relacionado al campo de la salud y del medioambiente.
3. Construir propuestas de políticas públicas de salud y de medio ambiente, que se incluirían en la plataforma política del partido.

Artículo 52.– Secretaría de Juventudes

Son funciones de la Secretaría de Juventudes:

1. Dirigir a las juventudes del partido, transmitiendo las directivas partidarias.
2. Llevar las inquietudes de las juventudes del partido a las autoridades partidarias e instancias correspondientes.
3. Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de las juventudes del partido.
4. Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.
5. Coordinar la participación política de los jóvenes del partido en instancias de participación política de jóvenes, eventos y manifestaciones de acuerdo a las directivas partidarias.

Artículo 53.– Secretaría de Comunicaciones

Son funciones de la Secretaría de Comunicaciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar la comunicación interna y externa del partido.
2. Coordinar las acciones de prensa, vocería y propaganda del partido.
3. Preparar las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con la Presidencia, la Secretaría General y las secretarías nacionales respectivas.
4. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Prensa y de Comunicación del partido.
5. Coordinar con el Comando Nacional de Campaña, la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido.
6. Asistir a los demás órganos partidarios en las tareas de comunicación específicas que se requieran.
7. Coordinar con los secretarios regionales de comunicación sobre la correcta implementación de la estrategia de comunicación a nivel nacional, regional y local.

8. Mantener las buenas relaciones y contacto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
9. Dirigir y ejecutar el desarrollo y la gestión de la marca partidaria a nivel nacional.
10. Elaborar y difundir material de prensa.
11. Organizar y conducir actividades de difusión del partido.

Artículo 54.– Secretaría de Administración de Redes

Son funciones de la Secretaría de Administración de Redes:

1. Dirigir y ejecutar la estrategia de gestión de las redes sociales del partido.
2. Difundir en redes sociales las comunicaciones oficiales del partido, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones.

**SUBCAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 55.– Definición de los comités ejecutivos descentralizados

Los comités ejecutivos descentralizados son los órganos de dirección política y de gestión del partido en su respectivo ámbito territorial:

- a) Comités ejecutivos regionales
- b) Comités ejecutivos provinciales
- c) Comités ejecutivos distritales

Artículo 56.– Atribuciones de los comités ejecutivos descentralizados

Son atribuciones de los comités ejecutivos descentralizados:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos nacionales del partido.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales, en los presentes Estatuto y demás normas internas del partido.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos, funciones, responsabilidades y tareas asignados a todos los órganos, autoridades y afiliados del partido, en coordinación con los órganos nacionales del partido.
4. Emitir las normas y procedimientos internos necesarios para el logro de los objetivos del partido, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatuto y demás normas internas y lineamientos que emitan los órganos competentes del partido.
5. Aprobar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, la memoria anual, el informe de gestión administrativa y económica del partido en su ámbito.

6. Aprobar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el plan de trabajo y el presupuesto anual del partido en su ámbito, y ejecutar los aprobados.
7. Aprobar y poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el plan de gobierno del partido para el ámbito respectivo.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el Comité de Campaña, encargado de conducir la participación del partido y sus candidatos en los procesos electorales para cargos públicos de elección popular en su ámbito territorial respectivo.
9. Las demás que le asigne la Asamblea General Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional y que se desprenden del presente Estatuto.

Artículo 57.– Conformación y elección de los comités ejecutivos descentralizados
Los comités ejecutivos regionales estarán conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Economía
4. Secretaría de la Mujer
5. Secretaría de Juventudes
6. Secretaría de Comunicaciones

Estos cargos se pueden elegir por listas, en cuyo caso, necesariamente las listas deben estar conformadas por la mitad de candidatos hombres y la mitad de candidatas mujeres.

Los comités ejecutivos provinciales y distritales estarán conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Organización
3. Secretaría de Economía

Estos cargos se pueden elegir por listas, en cuyo caso, necesariamente las listas deben estar conformadas por cuando menos dos candidatos de un sexo y uno del otro sexo.

Los secretarios descentralizados son elegidos por la asamblea general descentralizada respectiva, por un periodo de cuatro años.

Artículo 58.– Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones de los comités ejecutivos descentralizados

Los comités ejecutivos descentralizados se reunirán en forma ordinaria cuando menos una vez por mes; y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Las reuniones se realizarán en forma presencial o por sistemas de conferencia remota que garanticen la participación plena de todos sus integrantes y el registro fidedigno de lo debatido y acordado. Las convocatorias extraordinarias deberán ser convocadas a petición del secretario general o cuando menos la mitad de miembros del comité ejecutivo respectivo.

La convocatoria se difundirá con cuando menos cinco días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de la reunión, expresará la fecha y hora de su inicio en primera y en segunda convocatoria e indicará de manera expresa los asuntos que integran su agenda. Excepcionalmente se podrán abordar y decidir asuntos no contemplados en la convocatoria si así se acuerda con el voto de aprobación de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes, presentes en la reunión.

El comité ejecutivo descentralizado se reúne válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de no menos de la mitad más uno del número de sus integrantes hábiles y, en segunda convocatoria, con no menos de la tercera parte del número de sus integrantes hábiles.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 59.– Las secretarías generales descentralizadas

Las secretarías generales descentralizadas están encargadas de la gestión operativa del partido en el comité territorial respectivo, coordina el trabajo entre las distintas secretarías que integra el comité ejecutivo y los del comité ejecutivo del ámbito territorial menor.

Tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones de representación institucional en el comité territorial respectivo, de conformidad con los presentes Estatuto y las disposiciones legales aplicables.
2. Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general descentralizada, del Comité Ejecutivo Descentralizado y todo acto político del partido del comité territorial respectivo.
3. Ejerce el voto dirimente en las sesiones del Comité Ejecutivo Descentralizado
4. Propone al Comité Ejecutivo de su comité territorial la designación temporal de las autoridades que se harán cargo en forma interina de las secretarías descentralizadas que queden vacantes por revocación o renuncia, hasta la designación por la asamblea general descentralizada correspondiente.
5. Brindar soporte al comité ejecutivo descentralizado para el pleno ejercicio de sus funciones.
6. Asegurar la coordinación entre su comité ejecutivo descentralizado y los comités ejecutivos descentralizados de los comités territoriales menores.
7. Garantizar la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Dirigir la elaboración y presentar al comité ejecutivo descentralizado, para su aprobación, el proyecto de Plan de Trabajo, de presupuesto y de memoria anual, que deberán presentarse a la asamblea general descentralizada.
9. Suscribir la correspondencia del partido dentro del comité territorial respectivo.

10. Las demás que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60.– Funciones generales de las secretarías descentralizadas

Son funciones generales de las secretarías descentralizadas:

1. Ejecutar en sus respectivos ámbitos territoriales las mismas competencias que corresponden a las secretarías nacionales de su especialidad, en lo pertinente.
2. Asesorar y apoyar a su comité ejecutivo descentralizado respectivo, en las materias de su competencia.
3. Coordinar y orientar a las secretarías descentralizadas del ámbito territorial inferior en los asuntos de su competencia.
4. Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan a su competencia.
5. Elaborar su Plan de Trabajo y su cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias, metas y actividades que se le asignen en el Plan Nacional de Trabajo del partido, de conformidad con los lineamientos que emitan los órganos nacionales competentes.
6. Emitir las directivas y organizar los equipos de trabajo que correspondan para el cabal cumplimiento de sus objetivos, funciones y actividades,
7. Elaborar y presentar los informes y reportes que les soliciten los órganos nacionales y los órganos autónomos del partido.
8. Atender las consultas y pedidos de información que formulen los afiliados, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que emitan los órganos nacionales del Partido.
9. Las demás funciones que le asignen el Comité Ejecutivo Nacional en razón de sus respectivas especialidades.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

Artículo 61.– Órganos autónomos

Son órganos autónomos del partido:

- a) El Tribunal Nacional Electoral
- b) El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

**SUBCAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL**

Artículo 62.– Del Tribunal Nacional Electoral

El Tribunal Nacional Electoral es la autoridad máxima en materia electoral del partido. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables. Elabora el Reglamento

Electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Conduce todas las etapas del proceso electoral, en concordancia con las leyes electorales y de organizaciones políticas, y con el presente Estatuto, para lo cual organiza, dirige y controla el desarrollo del mismo, asimismo proclama a los dirigentes y candidatos electos.

Está integrado por tres afiliados del partido en calidad de titulares, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de cuatro (04) años. En la misma oportunidad se elegirá a tres suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

El Tribunal Nacional Electoral contará con órganos electorales descentralizados también colegiados: los tribunales electorales regionales, integrados por tres (03) miembros designados por el Tribunal Nacional Electoral entre los afiliados de dicha región.

El Tribunal Nacional Electoral en coordinación con los tribunales electorales regionales determinará aquellas regiones en las que se requiera la conformación de órganos electorales provinciales, para garantizar la eficiencia de los procesos de elección interna.

Artículo 63.– Conformación de los órganos electorales nacional y regionales

Los miembros del Tribunal Nacional Electoral y de los tribunales electorales regionales, elegirán de entre sus miembros a los ciudadanos que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Artículo 64.– Quórum y decisiones

Para la determinación del quórum del Tribunal Nacional Electoral y de los los tribunales electorales regionales, será necesaria la presencia de dos de sus miembros. En caso de ausencia del presidente asumirá sus funciones el secretario.

Los órganos electorales nacional y regionales adoptan sus decisiones por mayoría simple.

En caso de empate, tiene voto dirimente el presidente o el secretario en ausencia del presidente.

Artículo 65.– Convocatoria a elecciones de candidatos a cargos de elección popular

Las convocatorias a elecciones internas a cargos de elección popular serán realizadas por el Tribunal Nacional Electoral con una anticipación no menor de 30 días de la fecha del acto electoral correspondiente; con un reglamento y cronograma electoral previamente aprobado.

Los miembros del Tribunal Nacional Electoral y de los los tribunales electorales regionales no pueden postular a ningún cargo partidario o de elección popular.

Artículo 66.– Competencias del Tribunal Nacional Electoral

Son competencias del Tribunal Nacional Electoral:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido.
2. Elabora el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
3. Convocar a elecciones internas para cargos partidarios o para candidatos a cargos de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
5. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos.
6. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
7. Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización del mismo.
8. Procesar los resultados de las actas electorales de los procesos electorales internos, en los casos en que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
9. Elaborar y suscribir el Acta General del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.
10. Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos, en caso que esta competencia no corresponda a alguno de los organismos del sistema electoral.

Artículo 67.– Competencias de los tribunales electorales regionales

Son competencias de los tribunales electorales regionales:

1. Organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del partido de su ámbito regional.
2. Publicar el padrón electoral de su ámbito territorial.
3. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.

SUBCAPÍTULO II DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 68.– Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos que considere necesarios, recabando las alegaciones

y defensas de los comprendidos en ellas y actuando con apego al debido proceso, a fin de determinar la comisión de infracción a las normas de disciplina y ética del partido, de individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad, así como de aplicar las sanciones o recomendaciones y exhortaciones que correspondan o de proponerlas a los órganos competentes, de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y los reglamentos Internos del partido.

Asimismo, está encargado de difundir, promover y consolidar en el partido la práctica de los valores y principios éticos que lo identifican, el respeto y cumplimiento a las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los afiliados y autoridades del partido.

Está integrado por tres afiliados designados por el Comité Ejecutivo Nacional, para un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por única vez. En la misma oportunidad se elegirá a tres suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

Los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y de los los tribunales regionales de Ética y Disciplina, elegirán de entre sus miembros a los ciudadanos que desempeñarán los siguientes cargos:

1. Un presidente
2. Un secretario
3. Un vocal

Artículo 69.– Organización y funcionamiento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina actúa en Sala Plena, con el acuerdo de cuando menos dos de sus integrantes, para emitir directivas, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones de alcance general en materia de disciplina y ética partidaria, para elegir a su presidente de entre sus miembros, y para aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.

Los integrantes del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina no pueden ser designados o elegidos para otros cargos en el partido; sin embargo, sí pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 70.– Competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

De acuerdo a su organización interna, son competencias del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina:

1. Elegir a su presidente.
2. Designar a los miembros de los tribunales regionales de Ética y Disciplina.
3. Emitir interpretaciones, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones dirigidas a todos los afiliados, órganos y autoridades del Partido para el cabal cumplimiento de las normas de disciplina y ética partidaria.

4. Conocer en instancia única los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido en los que estén involucrados como autores presuntos los miembros de los órganos de dirección del partido de ámbito nacional (Comité Ejecutivo Nacional).
5. Proponer mejoras en las normas, organización, procedimientos y actividades para difundir, promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
6. Proponer campañas, programas y actividades de capacitación y difusión para promover y consolidar el respeto a la disciplina y a la ética en el Partido.
7. Designar a su Secretario Técnico.
8. Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna descentralizada.
9. Aprobar su Plan de Actividades y los informes de ejecución, e informar al Comité Ejecutivo Nacional.
10. Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
11. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina del partido, que le deriven los tribunales regionales de Ética y Disciplina.
12. Determinar e Individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir y aplicar las sanciones contempladas en el presente Estatuto.
13. Conocer, en segunda instancia, los casos de infracción a los valores y principios éticos del partido.
14. Individualizar a los involucrados y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.

Artículo 71.– Tribunales Regionales de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designa a los Tribunales regionales de Ética y Disciplina, los mismos que actúan como primera instancia en los procedimientos relacionados con la disciplina y con la ética partidaria que se inicien en su ámbito territorial.

Están integrados por tres afiliados del ámbito territorial regional respectivo, para el mismo periodo de funciones del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. En la misma oportunidad de designación de los titulares, se designará a tres (3) suplentes, que podrán asumir funciones en caso de ausencia temporal o vacancia de los titulares, hasta completar el período que corresponda.

Los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina eligen a su presidente de entre sus miembros y sujetan su organización interna y funcionamiento a las normas y procedimientos que emita el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Adoptan sus decisiones con la conformidad de cuando menos dos de sus integrantes. De ser necesario el presidente del Comité Regional de Ética y Disciplina convocará a uno de los suplentes para que dirima.

Sus integrantes no pueden ser designados o elegidos para integrar otros cargos en el partido; sin embargo, sí pueden ser elegidos para ser candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 72.– Funciones de los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina

Los Tribunales Regionales de Ética y Disciplina tienen las siguientes funciones:

1. Conocer, en primera instancia, los casos de infracción a las normas de disciplina y de ética del partido.
2. Dar inicio y conducir los procesos de investigación que corresponda, informando a los involucrados y garantizando el debido proceso, en especial los derechos de defensa, de argumentación, de prueba y de audiencia.
3. Determinar e Individualizar las responsabilidades que correspondan y decidir las sanciones contempladas en el presente Estatuto en el caso de infracciones a las normas de disciplina del partido.
4. Individualizar a los involucrados en los casos de infracción a las normas de ética del partido y emitir las exhortaciones y recomendaciones que corresponda al caso concreto.
5. Participar en las demás acciones que promueva el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 73.– Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina designará a una Secretaría Técnica Nacional y Secretarías Técnicas Regionales, que se encargarán de recopilar toda la información relacionada con los casos que se sometan a consideración de los Comités mencionados, a organizar el expediente respectivo y asistir a los tribunales regionales en su tramitación.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina aprobará las normas de organización, funcionamiento y los procedimientos de las secretarías técnicas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS**

Artículo 74.– Órganos especializados

Son órganos especializados del partido:

- a) Personería legal y técnica
- b) Tesorería

SUBCAPÍTULO I PERSONERÍA LEGAL Y TÉCNICA

Artículo 75.– Designación y competencias de los personeros legales nacionales

El presidente y el secretario general nacional del partido, conjuntamente, designan a un personero legal titular y a un personero legal alterno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los personeros legales nacionales tienen las siguientes funciones:

1. Representar al partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y los demás organismos electorales.
2. Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
3. Presentar a favor del partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral. También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral.
4. Designar y revocar a los personeros legales regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.
5. Representar al partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
6. Las demás funciones y responsabilidades que establezca las disposiciones legales y el presente Estatuto.

Artículo 76. – Designación y competencias de los personeros técnicos nacionales

El presidente y el secretario general nacional del partido, conjuntamente, designan a un personero técnico titular y a un personero técnico alterno y los acredita ante los organismos electorales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en el presente Estatuto.

Los personeros técnicos nacionales tienen las siguientes funciones:

1. Acceder a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
2. Participar en las pruebas y simulacros del Sistema de Cómputo Electoral u otros que dispongan los órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar información de los resultados de los simulacros de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
4. Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

5. Presenciar directamente los procesos de cómputo electoral que conducen los órganos del Sistema Electoral.
6. Designar y revocar a los personeros técnicos regionales, provinciales o distritales y delegar en ellos facultades para el ejercicio de sus funciones.

SUBCAPÍTULO II TESORERÍA

Artículo 77.– Designación y competencias de los tesoreros

El Tesorero Nacional del partido y su alterno son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, por un período de cuatro años.

Sus funciones conforme a la Ley de Organizaciones Políticas son:

1. Encargarse de la recepción y registro de los ingresos y egresos de los fondos partidarios
2. Presentar la contabilidad detallada del ingreso y gasto anual en los plazos designados por Ley, así como otros informes que requiera el órgano competente.
3. Se encarga de la apertura, cierre y de efectuar depósitos y retiros de las cuentas bancarias y recursos del Partido conforme a lo acordado en el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Contratar espacios publicitarios en Campañas electorales.
5. Celebrar las operaciones de crédito, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Girar cheques, otorgar y aceptar letras y endosarlos, realizar descuentos de letras de cambio y pagarés.
7. Informar sobre sus actividades cuando lo requiera el Secretario de Economía y Finanzas y el Comité Ejecutivo Nacional.
8. Designar y acreditar a los tesoreros de los comités descentralizados y a sus suplentes.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 78.– Recursos económicos

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 79.– Ingresos

Los ingresos del partido provienen de:

1. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

2. Los productos de las actividades propias del Partido y de la gestión de su patrimonio, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
3. Las donaciones en dinero o en especie que perciba de personas naturales y jurídicas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
5. Las herencias o legados que reciben, dentro del marco legal vigente.
6. Los fondos provenientes de la financiación pública, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.
7. Otros ingresos que perciba de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables y con las decisiones que emanen de los órganos competentes del Partido.

Artículo 80.– Presupuesto anual

La Secretaría de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, presentará, a más tardar en el mes de noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto anual del partido al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y posterior presentación a las entidades públicas que contemplan las disposiciones legales aplicables.

El presupuesto aprobado será publicado en la página web del partido, actualizándose mensualmente la información concerniente a sus modificaciones y ejecución.

El presupuesto del partido llevará la firma de contador público colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios de previsión, programación y equilibrio presupuestal, entre otros que resulten aplicables.

La Secretaría de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las normas y procedimientos para organizar y hacer viable la formulación, programación, ejecución y control presupuestal en el partido.

Artículo 81.– Presupuesto y ejecución presupuestal en campañas electorales

Los presupuestos de los ejercicios anuales que correspondan contemplarán los recursos que se asignarán a las campañas electorales en las que intervenga el partido, garantizando al mismo tiempo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines, objetivos, responsabilidades y tareas ordinarias que corresponden al partido, a sus órganos y autoridades.

Artículo 82.– Estados financieros

La Secretaría de Economía y Finanzas, en coordinación con la Tesorería, formulará los Estados Financieros que correspondan, según las disposiciones legales aplicables, entre ellos el Estado de Situación y el Estado de Resultados, y los presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación. Asimismo, presentará Estados Financieros preliminares al cierre del primer, segundo y tercer trimestre de cada año.

Simultáneamente, los estados financieros aprobados serán publicados en la página web del partido.

Los Estados Financieros llevarán la firma de contador público colegiado habilitado para el ejercicio de su función, y observará los principios contables aplicables.

Artículo 83.– Libros y registros contables, de tesorería y control patrimonial

La Tesorería llevará los Libros de Contabilidad, Tesorería y Control Patrimonial que dispongan las disposiciones legales sobre la materia y las que resulten necesarias para el adecuado registro de los ingresos, egresos, transacciones, bienes, derechos, obligaciones y demás movimientos económicos, financieros y patrimoniales que ejecute el partido.

Igualmente, organizará y conservará el acervo documentario que acredite y respalde todas las transacciones y operaciones, manteniéndolas a disposición de las autoridades externas competentes, y de las autoridades y órganos del partido.

Dichos libros y registros, y el acervo documentario sustentatorio, deberán mantenerse ordenados y actualizados, bajo responsabilidad que será apreciada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Los libros, registros y documentación sustentatoria de las transacciones deberán ser conservados durante, cuando menos, diez (10) años de realizadas.

Artículo 84. – Cuentas en entidades del sistema financiero

El partido podrá abrir cuentas en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente, en las cuales recibirá todos los depósitos de sus ingresos y desde las cuales se realizarán todos los pagos y transferencias que corresponden a su ejecución presupuestal, económica y financiera, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 85.– Personas autorizadas para efectuar transacciones

Están autorizadas para realizar los siguientes actos las personas que se mencionan a continuación:

1. Para abrir cuentas en entidades del sistema financiero nacional autorizadas legalmente, el Tesorero Nacional del Partido.
2. Para efectuar depósitos y retiros con cargo a las cuentas del partido en entidades del sistema financiero nacional, el Tesorero Nacional.
3. Para autorizar y efectuar transferencias de bienes muebles del partido, el Secretario General Nacional, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Para contraer obligaciones económicas y financieras para el partido, el Secretario de Economía y Finanzas, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Para otorgar y aceptar títulos valores de toda especie, autorizados legalmente, a nombre del partido, el Tesorero Nacional.

Artículo 86.– Transparencia económica, rendición de cuentas y control

El partido sólo podrá percibir ingresos y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y

procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

Asimismo, sólo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que estén previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

La Secretaría de Economía y Finanzas, en coordinación con el Tesorero Nacional, informará en forma trimestral de la ejecución presupuestal del partido al Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de elaborar y presentar los informes y reportes que estos órganos les requieran. Dichos informes serán publicados en la página web del partido.

Los afiliados o autoridades del partido que impidan u obstruyan la aplicación de estas disposiciones serán responsables personalmente en la vía disciplinaria interna, administrativa, civil y penal, de ser el caso, liberando al partido y a sus órganos y autoridades de toda responsabilidad al respecto en tanto estas hayan formulado sus observaciones, adoptado las decisiones y acciones pertinentes y denunciado las irregularidades oportunamente, con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan. Asimismo, comunicará sus resultados y conclusiones a las autoridades competentes del partido para que interpongan las acciones legales que correspondan, siendo pasibles de responsabilidad por inacción.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 87.– Disolución del partido

El partido político ADELANTE PUEBLO UNIDO se podrá disolver:

1. Por acuerdo de la Asamblea General Nacional, debiendo en tal caso contar con el voto favorable de un mínimo de dos tercios del número de sus miembros.
2. De pleno derecho cuando no cumple con los fines y objetivos del presente Estatuto.
3. Por declaración oficial.
4. De acuerdo a la legislación electoral vigente.

Una vez disuelta la organización y concluida la liquidación, los bienes y otros que pudieran quedar serán transferidos al Ministerio de Educación y otras instituciones similares.

TÍTULO VII MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 88.– Modificación del estatuto

Para modificar el Estatuto se requiere la convocatoria a la Asamblea General Nacional, mediante citación expresa, con no menos de quince días de anticipación. Asimismo, se requiere el voto favorable de más de la mitad de los asistentes a la sesión convocada para tal fin.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGATURA PARA EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En caso de observaciones por parte del ROP del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso de inscripción del Partido Político, se designa al personero legal titular, al presidente y/o a la secretaria general, individual o conjuntamente, como los encargados de subsanar todas las observaciones existentes, sean estas en el Estatuto, Reglamento Electoral, acta de fundación o cualquier otro documento. Los designados se encuentran facultados por única vez para la modificación del Estatuto, Reglamento Electoral u otros documentos en cuanto fuera pertinente, incluida el acta de fundación y los directivos del Comité Ejecutivo Nacional que esta contempla, hasta lograr levantar las observaciones y su inscripción correspondiente; debiendo dar cuenta en su oportunidad a la Asamblea General Nacional.